

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Baena

BOP-A-2026-355

En el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 214, de 7 de noviembre de 2025, se insertó el anuncio de la aprobación provisional de la modificación del artículo 5 de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas, acordada en sesión plenaria ordinaria del Excmo. Ayuntamiento de Baena, celebrada el 27 de octubre de 2025.

Transcurrido el plazo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), sin que se hayan recibido reclamaciones a la modificación propuesta y acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Baena, conforme a lo establecido en el citado artículo 49 de la LRBRL, queda definitivamente aprobada la modificación del artículo 5 de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas, insertándose a continuación el texto íntegro de la nueva Ordenanza, la cual será aplicable a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial derivado de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas.



Artículo 3º. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como, las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen o aprovechen especialmente los terrenos de uso público, con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas.

Cuando el aprovechamiento de los terrenos de uso público se produzca con contenedores, el sujeto pasivo será el propietario de los mismos.

Artículo 4º. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

A) Ocupación vía pública o terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, grúas, leñas y otros análogos:	
1. En calles de categoría especial, quincenalmente o fracción	5,10
2. En calles de categoría primera, quincenalmente o fracción	4,08
3. En calles de categoría segunda, quincenalmente o fracción	3,06
4. En calles de categoría tercera, quincenalmente o fracción	2,04
B) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cuerdas, cajones o cerramientos. A las tarifas establecidas en el apartado anterior se le aplicará el coeficiente	0,64
C) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con andamios, con un máximo de 1`20 metros de volada, por metro lineal y mes, se aplicara a las tarifas establecidas en el apartado anterior a) el coeficiente	0,39
D) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntuales, que formen parte de un apeo permanente, por cada elemento al mes, se aplicarán a las tarifas establecidas ene apartado a) anterior, el coeficiente	4,36
E) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vagonetas o containers, por cada una al mes.	24,79

Las tarifas expuestas en este artículo se entenderán referidas por unida de superficie realmente ocupada.



Artículo 5º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.- (Modificado por acuerdo plenario de 27 de octubre de 2025)

Se concederá exención en la exacción de la presente tasa, sólo cuando el sujeto pasivo sea un concesionario o contratista de este Ayuntamiento y se refiera a actuaciones propias del servicio u obra contratada.

Se concederá un 75% de bonificación en la cuota tributaria en el apartado E) del artículo 4, para aquellas actividades que favorezcan claramente la conservación de los recursos naturales, mediante la reutilización y reciclado de los productos consumidos.

Artículo 6º. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

1. Tratándose de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia, o, si ésta no fuere solicitada, desde el inicio de los mismos.
2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero del período natural señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda.

Artículo 7º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

- Las personas naturales o jurídicas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia detallando la naturaleza, duración y localización del aprovechamiento.

Las empresas propietarias de contenedores para el acopio y retirada de materiales de construcción y escombros deberá identificar cada uno de los contenedores que posean con una placa facilitada por el Ayuntamiento, al objeto del control de los mismos.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalado.
2. Las autorizaciones para ocupar la vía pública a que se refiere esta tasa, quedarán subordinadas a las necesidades del tráfico incurriendo en la sanción correspondiente quienes lo dificulten o impidan.
3. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja, que surtiría efectos a partir del día primero del período natural de tiempo señalado en la tarifa que corresponda.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará



obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como, a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La actual redacción del artículo 5 de la presente Ordenanza, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de octubre de 2025, y la modificación propuesta y acordada en dicha sesión plenaria, fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 214, de fecha 7 de noviembre de 2025, a tenor de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin que se hayan recibido reclamaciones a dicha modificación.

La presente Ordenanza Municipal será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación de este texto íntegro, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En Baena, a 3 de febrero de 2026.– La Alcaldesa-Presidenta, María Jesús Serrano Jiménez.

